

BASES GENERALES
DEL CONCEPTO DE LA OBRA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

INDICE

PRIMERA.- Para los fines de estas bases se entenderán por obra publica:

La construcción e instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; así como trabajos de exploración, localización y perforación que tengan por objeto la exploración y desarrollo de los recursos naturales, incluyendo la infraestructura agropecuaria, que no sea de exclusiva competencia de la Federación.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas bases se entenderá por servicios relacionados con la obra pública: Los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar, proyectar o calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, inclusive las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, dirección o supervisión de la ejecución de las obras, estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de estas sea superior al de los bienes inmuebles objeto de la obra, así como los trabajos de exploración, localización y perforación que tengan como objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales, incluyendo la infraestructura agropecuaria que no sea de exclusiva competencia de la Federación.

TERCERA.- La aplicación de estas bases será bajo estricta responsabilidad de los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, cuando se ejecuten con cargo total o parcial con fondos estatales, quedando exceptuados aquellos que se realicen con cargo a recursos federales, en donde deberá aplicarse la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas Federal.

CUARTA.- El costo de la obra y los servicios relacionados con la obra pública se sujetarán a las disposiciones específicas del presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado y en su caso a las demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública ejecutores formularán sus programas anuales de obra y servicios relacionados con la obra pública, considerando las acciones, objetivos, metas a corto y mediano plazo, calendarización física y financiera de los recursos, planos, proyectos, especificaciones, programas de ejecución, impacto ambiental, así como además previsiones que deberán tomarse en cuenta, según la naturaleza y característica de la obra o servicio relacionado con la obra pública estatal.

SEXTA.- La obra pública cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestal del año, deberá determinarse tanto en el presupuesto total como en el relativo a los ejercicios de que se trate; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que en su momento se encuentran vigentes.

SEPTIMA.- La Secretaría de Hacienda establecerá las garantías que deban constituirse a

favor del Gobierno del Estado en los actos y contratos que se celebren, la Tesorería de Estado, será beneficiaria de las garantías que se otorguen.

OCTAVA.- Las dependencias y organismos descentralizados, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra y servicios relacionados con la obra pública mediante con los procedimientos que a continuación se enumeran:

- 1.- Por licitación pública;
- 2.- Por invitación restringida, la que comprenderá:

A cuando menos tres contratistas.

- 3.- La adjudicación directa.

Las convocatorias de licitaciones públicas se publicarán en el periodo de mayor circulación estatal y en el Periodo Oficial "Tierra y Libertad".

NOVENA.- La Secretaría de Hacienda demandará al inicio de cada ejecución fiscal, los montos máximos de cada uno de los procedimientos establecidos a que refiere la base octava, esto definirá el procedimiento a seguir en el caso de que se trate.

DECIMA.- Las dependencias y organismos descentralizados, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras o servicios relacionados con la obra pública solamente cuando dentro de su presupuesto aprobado y en la partida correspondiente cuenten con recurso disponible. Excepcionalmente y previa autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda podrán convocar sin contar con recurso disponible en su presupuesto.

DECIMA PRIMERA.- No obstante lo dispuesto en la ultima parte de la base general anterior, las dependencias y organismos descentralizados no podrán formalizar o modificar contratos de obra y de prestación de servicios relacionados con la obra pública ya firmados.

DECIMA SEGUNDA.- La obra pública por regla general deberá contar con los estudios, proyectos, normas, especificaciones de construcción, programa de ejecución y en su caso el suministro y se adjudicará a través del procedimiento que corresponda de acuerdo a lo señalado en la base octava. Se presentarán libremente proporciones solventes en sobres cerrados, estos serán abiertos públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias permanentes.

DECIMA TERCERA.- En el caso de las limitaciones públicas podrán ser:

- 1.- Por regla general nacionales, en las que participan personas jurídicas de nacionalidad mexicana.
- 2.- Por excepción internacionales, cuando resulta obligatorio con forme a los tratados establecidos, y que no exista oferta en la cantidad o calidad de contratistas nacionales o

no cuentan con capacidad para ejecución de la obra.

La Secretaría de Hacienda y la Contraloría General determinarán en su caso que limitaciones serán de carácter nacional.

DE LAS LICITACIONES [INDICE](#)

DECIMO CUARTA.- Las convocatorias para las licitaciones públicas tendrán como mínimo los siguiente pasos:

- I. El nombre de la dependencia o del organismo descentralizado de la administración convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- V. La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- VI. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VII. La experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación;
- VIII. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y
- IX. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrario.

DECIMA QUINTA.- Los requisitos que emitan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública para las licitaciones públicas se podrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición.
2. Forma y términos de pago de los contratos
3. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición de los anticipos y de cumplimiento
4. Lugar, fecha y hora de visita de obra
5. Modelo de contrato

DE LA PRESENTACION, APERTURA Y ADJUDICACION [INDICE](#)

DECIMA SEXTA.- Todo interesado que cumpla con lo estipulado en la convocatoria y los requisitos de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

DECIMA SEPTIMA.- Las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública podrán realizar por excepción debidamente justificada obra

pública por administración directa, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

DECIMA OCTAVA.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones de la ejecución de la obra, siempre que no se desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado que podrá ser de dos tipos:

1. Contrato de obra pública a base de precios unitarios. El importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
2. Contrato de obra pública a precio alzado. El importe de la remuneración o pago fijo que debe cubrirse al contratista para la celebración de estos contratos tanto en sus aspectos técnico como económico, deberán estar desglosados por actividades principales:
 - A. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo ni estarán sujetos a ajuste de costos
 - B. Los contratos que contemplen proyectos integrales invariablemente se celebran a precio alzado

DECIMO NOVENA.- En el acto de presentación y apertura de proporciones, podrán participar los licitantes que cubrieron el pago de los requisitos de la licitación, procedimiento que consta de dos etapas:

1ª. ETAPA.- Los licitantes entregarán sus proposiciones por escrito en dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de las ofertas; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; serán devueltas transcurridos ocho días naturales a partir de que se de a conocer el fallo de la licitación.

- A. Los participantes rubricarán todas las propuestas presentadas si la apertura de las proposiciones no se revisa en la misma fecha, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y servidores públicos de la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública quedando en custodia e informarán el lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. En este periodo se hará al análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas.

2ª. ETAPA.- Se procede a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, dándose lectura de ellas.

- A. En caso de que el fallo de licitación no se realice en la misma fecha, se firmarán las proposiciones económicas aceptadas cuando menos por dos contratistas y los servidores públicos presentes en el acto, señalándose lugar, día y hora en que se podrá exceder de diez días naturales contados a partir del inicio de la primera etapa y podrá diferirse por una vez sin que pueda exceder de diez días naturales.
- B. Las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública podrán optar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes o darlo a conocer en junta pública a la que podrán asistir los licitantes que

- hubieren participado.
- C. En el mismo acto del fallo o adjunto al escrito del fallo las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue elegida.
 - D. Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública formularán acta de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones en la que se hará constar las propuestas aceptadas, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que las motivaron, el acta será firmada por los participantes en la que conste el fallo de la licitación y se le dará copia de la misma.

VIGESIMA.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública procederán a declarar desierta una licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables y volverán a expedir una nueva convocatoria.

Lo anterior es aplicable en lo conducente a los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

DE LOS CONTRATOS [INDICE](#)

VIGESIMA PRIMERA.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiera decaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato perderá en favor de la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente no acepte de conformidad con lo aceptado en el dictamen y así sucesivamente. En caso de que el Titular de la tercera proposición solvente no acepte la adjudicación, la entidad o dependencia convocará a una nueva licitación.

Si la dependencia o entidad no firme el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para contratar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con autorización previa de la dependencia u organismo de que se trate, podrá hacerlo respecto de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente las bases de la licitación, las partes de la obra que podrán ser objeto de su contratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia o entidad.

Las empresas con quienes se contrate la realización de obras públicas podrán presentar

conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, sin necesidad de constituir una nueva sociedad siempre que, para tales efectos, al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de la obra pública, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro de las estimaciones por trabajos adecuados, en cuyo supuesto se deberá contar con al conformidad previa de la dependencia u organismo de que se trate.

DE LOS ANTICIPOS [INDICE](#)

VIGESIMA SEGUNDA.- El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra pública conforme lo siguiente:

I.- Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para definir en igual plazo el programa de ejecución pactado, cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Los contratistas en su proposición deberán considerar para la determinación del costo financiero de los trabajos, el importe de los anticipos.

II.- Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos de contratante deberá otorgar hasta un 20% de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate.

Cuando las condiciones de la obra lo requieran el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización de la Secretaría de Hacienda.

III.- No se otorgarán anticipos para los convenios que modifiquen el contrato o convenio, que se trate y

IV.- Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintentará a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública en plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta fracción, cubrirá los cargos que resulten y los que las leyes prevean.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS [INDICE](#)

VIGESIMA TERCERA.- Las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública establecerán la residencia de supervisión, vigilancia, control y

revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

VIGESIMA CUARTA.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada, y para ese efecto, la dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública contratante, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Administración Pública, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

VIGESIMO QUINTA.- Las estimaciones de trabajos ejecutados a más tardar se presentarán por el contratista a la dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública por períodos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, deberán ser aprobados por la dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública y deberán estipularse las retenciones legales a que se haya lugar y pagados por quien determine la Secretaría de Hacienda dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido el residente de supervisión de la obra de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación.

DE LOS AJUSTES DE COSTOS [INDICE](#)

VIGESIMA SEXTA.- Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al trabajo captado, dichos costos podrán ser revisados atendiendo a lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar al ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplando en la realización de una obra.

VIGESIMA SEPTIMA.- El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los relativos o al índice que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Federal y de la comisión Nacional del Agua según sea el caso. Cuando los relativos que requiere el contratista o el contratante no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal y la Comisión Nacional del Agua, aplicado en forma supletoria;

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrario; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá autorizarse por las dependencias y organismos de la Administración Pública, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la dependencia y organismos descentralizados y la Secretaría de Hacienda resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS. [INDICE](#)

VIGESIMA OCTAVA.- Las dependencias y entidades podrán, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas y con la autorización de la Secretaría de Hacienda, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del Titular de la Dependencia o del organismo descentralizado de la Administración Pública con autorización de la Secretaría de Hacienda, dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de estos lineamientos.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Titular de la Dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública, de manera indelegable, informar a la Contraloría General. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

DE LA SUSPECION DE LA OBRA. [INDICE](#)

VIGESIMA NOVENA.- Los titulares de las dependencias y de los organismos descentralizados de la Administración Pública podrán ordenar la suspensión temporal

en todo o en parte, la obra contratada por cualquier causa justificada.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de obra pública deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperados, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad, procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados.

III.- Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y,

IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

TRIGESIMA.- la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; las dependencias u organismo descentralizado de la Administración Pública harán del conocimiento inmediato a la Contraloría General mediante un informe detallado de las causas que dieron origen a dicha resolución.

DE LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS [INDICE](#)

TRIGESIMA PRIMERA.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificará que estos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó expresamente en el contrato.

Una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública haya recibido los trabajos,

estos se tendrán por recibidos.

La dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública, comunicará a la contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para recepción a fin de que si lo estiman conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente, anexando el finiquito de la obra.

DE LAS RESPONSABILIDADES AL CONCLUIR LA OBRA. [INDICE](#)

TRIGESIMA SEGUNDA.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivos y en Código Civil del Estado.

Para garantizar durante el plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, podrán constituirse fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este punto.

TRIGESIMA TERCERA.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia u organismo contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A TRAVES DE INVITACION RESTRINGIDA [INDICE](#)

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento a los montos señalados por la Secretaría de Hacienda las dependencias u organismo descentralizado de la Administración Pública bajo su responsabilidad, podrán adjudicarse contratos de obra pública a través de un procedimiento de invitación restringida.

TRIGESIMA QUINTA.- Independientemente del monto, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autos u otros derechos exclusivos;

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad,

la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el control al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente.

IV.- Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

V.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

VI.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios.

TRIGESIMA SEXTA.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adjudicación de obra pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos a tres contratistas, según corresponda, o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en estos supuestos de excepción a la licitación pública.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas a que se refieren los dos puntos anteriores se sujetarán a lo siguiente:

I.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente participará un representante del órgano de control de la dependencia y organismos contratante;

II.- Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con mínimo de tres propuestas;

III.- A las demás disposiciones de la licitación pública antes citadas, que en lo conducente resulten aplicables;

IV.- En los requisitos o invitaciones se indicarán, como mínimo los aspectos señalados en la base general décima quinta;

V.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición; y,

VI.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los

trabajos.

TRIGESIMA OCTAVA.- La forma y términos en que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y a la Contraloría General la información relativa a los actos y contratos materia de esta ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichos órganos de Gobierno.

Conservarán además en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos en un lapso de 5 años contados a partir de la fecha de su recepción.

TRIGESIMA NOVENA.- La Contraloría General en ejercicio de sus respectivas facultades podrá varificar en cualquier tiempo la obra y los servicios relacionados con la obra pública mediante visitas e inspecciones que estime pertinentes.

CUADRAGESIMA.- La Contraloría General del Estado en ejercicio de sus respectivas facultades intervendrá en todos los actos y procedimientos de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, por conducto de las contralorías internas, las que podrán suspender temporalmente tanto el proceso de adjudicación como la ejecución de los trabajos, informando de manera inmediata a la Contraloría General y explicando los motivos de la suspensión, quien resolverá en definitiva lo procedente.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Quienes infrinjan las bases contenidas en este acuerdo serán sancionados por la Contraloría General de conformidad con las disposiciones aplicables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS [INDICE](#)

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Documento en formato texto y Word.